



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los Acuerdos plenarios provisionales del Excmo. Ayuntamiento de Corral de Almaguer adoptados en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2020 referentes a la modificación de la ordenanza Fiscal Reguladora de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TEXTO ÍNTEGRO DE LOS ACUERDOS Y MODIFICACIÓN DE ORDENANZA DEFINITIVAMENTE APROBADOS:  
**"7.EXPEDIENTE 71/2020. MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

(...)

El Excmo. Ayuntamiento de Corral de Almaguer se plantea la conveniencia de modificar el tenor literal del artículo 5º de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del Excmo. Ayuntamiento de Corral de Almaguer, con el siguiente detalle:

**Donde actualmente pone:**

"Artículo 5º Disfrutarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Para la concesión de esta bonificación se requerirá previa solicitud del titular del vehículo, en la que acreditará a través de los medios de prueba admitidos en Derecho el requisito establecido en el párrafo anterior, debiendo, además, indicar en su solicitud las características del vehículo y matrícula. La concesión de la bonificación surtirá sus efectos a partir del 1 de enero del año siguiente al de la concesión."

**Se plantea sustituir por el siguiente tenor literal:**

"Artículo 5º.

a) Siempre y cuando se cumplan los requisitos y condiciones detalladas en el presente artículo, tendrán derecho a las bonificaciones que a continuación se detallan en la cuota del impuesto los siguientes vehículos en función de las características de su motor o clase de combustible:

Características	% bonificación
Vehículos tipo turismo 100% eléctricos (vehículos eléctricos enchufables PHEV, vehículos eléctricos de autonomía extendida EREV, o vehículos eléctricos de batería BEV).	75 %
Vehículos tipo turismo híbridos (vehículos motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas, vehículos híbridos HEV).	30 %
Vehículos tipo turismo que utilicen como combustible biogas, gas natural comprimido (GNL), gas licuado del petróleo (GLP), metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales. Deberá tratarse de vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas como combustible e incorporen dispositivos catalizadores o que se trate de vehículos que se adapten para la utilización del gas como combustible, cuando este fuere distinto del que le correspondiere según su homologación de fábrica, previo cumplimiento de la Inspección Técnica de Vehículos prevista al efecto por la legislación vigente.	15 %

Los vehículos, en función de la clase de carburante que consuman o de las características del motor y su incidencia en el medio ambiente, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de vehículos eléctricos 100 % eléctricos (vehículos enchufables PHEV, vehículos eléctricos de autonomía extendida EREV, o vehículos eléctricos de batería BEV).

No se incluyen en esta bonificación ni los movidos por otro tipo de carburante o fuente de energía, ni los bimodales ni los híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas, o similares).

b) La bonificación tiene carácter rogado. De esta forma, para su concesión los interesados deberán presentar su solicitud y documentación acreditativa de su identidad, dirigida a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Corral de Almaguer junto con la ficha técnica del vehículo para el que se solicita la bonificación.

c) Cada sujeto pasivo sólo podrá gozar de esta bonificación por un vehículo.

d) La bonificación surtirá efectos a partir del 1 de de enero del año siguiente al de la presentación de la solicitud de la misma. Por excepción, en el caso de la primera matriculación del vehículo, si la solicitud de bonificación se presenta antes de la realización de la misma, se aplicará en el mismo ejercicio de su solicitud.

e) La bonificación no tendrá carácter retroactivo.



f) La bonificación queda condicionada a que el sujeto pasivo esté al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Corral de Almaguer, condición que será exigible para la concesión de la bonificación, y cuyo incumplimiento dará lugar a la pérdida de la misma.”

La citada modificación en el tenor literal de la reseñada ordenanza se plantea por cuanto:

Es evidente la situación de cambio climático a la que nos vemos avocados, provocada, entre otras circunstancias por el uso de carburantes que dañan el medio ambiente. El Ayuntamiento de Corral de Almaguer estima que es hora de dar un paso adelante en esta materia. De esta forma:

- Se elimina la bonificación hasta ahora vigente del 100 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Todo ello por cuanto se estima que son contaminantes para el medio ambiente, tanto por su antigüedad como por los carburantes que utilizan.

- Se pretende incentivar el uso de vehículos menos perjudiciales para el medio ambiente y en consecuencia más favorables para el bienestar de los ciudadanos, en virtud del tipo de carburante que consumen o por las características de sus motores. En consecuencia, se estima necesario plantear esta medida de establecimiento de bonificaciones rogadas, al amparo del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que ha de reflejarse en la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Esta modificación de ordenanza fiscal surtiría efectos y entraría en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Considerando que se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del Excmo. Ayuntamiento de Corral de Almaguer.

Considerando que se emitió Informe de Intervención.

El Pleno, por siete votos a favor de los/as ediles de los grupos políticos municipales PSOE Y Ciudadanos de Corral de Almaguer y seis votos en contra de los/as ediles del grupo político municipal Popular de Corral de Almaguer, y en consecuencia por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, acuerda la aprobación de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del Excmo. Ayuntamiento de Corral de Almaguer de la siguiente forma:

Se modifica el artículo 5º que pasa a tener el siguiente tenor literal:

**“Artículo 5º.**

a) Siempre y cuando se cumplan los requisitos y condiciones detalladas en el presente artículo, tendrán derecho a las bonificaciones que a continuación se detallan en la cuota del impuesto los siguientes vehículos en función de las características de su motor o clase de combustible:

Características	% bonificación
Vehículos tipo turismo 100% eléctricos (vehículos eléctricos enchufables PHEV, vehículos eléctricos de autonomía extendida EREV, o vehículos eléctricos de batería BEV).	75 %
Vehículos tipo turismo híbridos (vehículos motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas, vehículos híbridos HEV).	30 %
Vehículos tipo turismo que utilicen como combustible biogas, gas natural comprimido (GNL), gas licuado del petróleo (GLP), metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales. Deberá tratarse de vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas como combustible e incorporen dispositivos catalizadores o que se trate de vehículos que se adapten para la utilización del gas como combustible, cuando este fuere distinto del que le correspondiere según su homologación de fábrica, previo cumplimiento de la Inspección Técnica de Vehículos prevista al efecto por la legislación vigente.	15 %

Los vehículos, en función de la clase de carburante que consuman o de las características del motor y su incidencia en el medio ambiente, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de vehículos eléctricos 100 % eléctricos (vehículos enchufables PHEV, vehículos eléctricos de autonomía extendida EREV, o vehículos eléctricos de batería BEV).

No se incluyen en esta bonificación ni los movidos por otro tipo de carburante o fuente de energía, ni los bimodales ni los híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas, o similares).

b) La bonificación tiene carácter rogado. De esta forma, para su concesión los interesados deberán presentar su solicitud y documentación acreditativa de su identidad, dirigida a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Corral de Almaguer junto con la ficha técnica del vehículo para el que se solicita la bonificación.

c) Cada sujeto pasivo sólo podrá gozar de esta bonificación por un vehículo.



d) La bonificación surtirá efectos a partir del 1 de de enero del año siguiente al de la presentación de la solicitud de la misma. Por excepción, en el caso de la primera matriculación del vehículo, si la solicitud de bonificación se presenta antes de la realización de la misma, se aplicará en el mismo ejercicio de su solicitud.

e) La bonificación no tendrá carácter retroactivo.

f) La bonificación queda condicionada a que el sujeto pasivo esté al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Corral de Almaguer, condición que será exigible para la concesión de la bonificación, y cuyo incumplimiento dará lugar a la pérdida de la misma."

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://corraldealmaguer.sedelectronica.es>].

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo de modificación de ordenanza fiscal es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** La presente modificación de ordenanza fiscal surtirá efectos y entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**QUINTO.** Facultar a Alcaldesa para suscribir los documentos relacionados con este asunto."

Contra los reseñados acuerdos definitivos, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

En consecuencia, el texto de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del Ayuntamiento de Corral de Almaguer, vigente y de aplicación a todos los efectos desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo es el siguiente:

## **ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

### **Artículo 1º**

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre. Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículo de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,2.

### **Artículo 2º**

El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

### **Artículo 3º**

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

### **Artículo 4º**

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del 1º trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en ese término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

### **Artículo 5º**

- Siempre y cuando se cumplan los requisitos y condiciones detalladas en el presente artículo, tendrán derecho a las bonificaciones que a continuación se detallan en la cuota del impuesto los siguientes vehículos en función de las características de su motor o clase de combustible:



Características	% bonificación
Vehículos tipo turismo 100% eléctricos (vehículos eléctricos enchufables PHEV, vehículos eléctricos de autonomía extendida EREV, o vehículos eléctricos de batería BEV).	75 %
Vehículos tipo turismo híbridos (vehículos motor eléctrico- gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas, vehículos híbridos HEV).	30 %
Vehículos tipo turismo que utilicen como combustible biogas, gas natural comprimido (GNL), gas licuado del petróleo (GLP), metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales. Deberá tratarse de vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas como combustible e incorporen dispositivos catalizadores o que se trate de vehículos que se adapten para la utilización del gas como combustible, cuando este fuere distinto del que le correspondiere según su homologación de fábrica, previo cumplimiento de la Inspección Técnica de Vehículos prevista al efecto por la legislación vigente.	15 %

- Los vehículos, en función de la clase de carburante que consuman o de las características del motor y su incidencia en el medio ambiente, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de vehículos eléctricos 100 % eléctricos (vehículos enchufables PHEV, vehículos eléctricos de autonomía extendida EREV, o vehículos eléctricos de batería BEV)

No se incluyen en esta bonificación ni los movidos por otro tipo de carburante o fuente de energía, ni los bimodales ni los híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas, o similares).

b) La bonificación tiene carácter rogado. De esta forma, para su concesión los interesados deberán presentar su solicitud y documentación acreditativa de su identidad, dirigida a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Corral de Almaguer junto con la ficha técnica del vehículo para el que se solicita la bonificación.

c) Cada sujeto pasivo sólo podrá gozar de esta bonificación por un vehículo.

d) La bonificación surtirá efectos a partir del 1 de enero del año siguiente al de la presentación de la solicitud de la misma. Por excepción, en el caso de la primera matriculación del vehículo, si la solicitud de bonificación se presenta antes de la realización de la misma, se aplicará en el mismo ejercicio de su solicitud.

e) La bonificación no tendrá carácter retroactivo.

f) La bonificación queda condicionada a que el sujeto pasivo esté al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Corral de Almaguer, condición que será exigible para la concesión de la bonificación, y cuyo incumplimiento dará lugar a la pérdida de la misma.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Corral de Almaguer a 19 de octubre de 2020.-La Alcaldesa, Dolores González Arevalo.

Nº. I.-4680